

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

2253

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. La regla transitoria cuarta de la ley de Divorcio quedará modificada en los términos siguientes:

«Las sentencias firmes de divorcio perpetuo o indefinido, dictadas por los Tribunales civiles antes de la promulgación de esta Ley, producirán los efectos determinados en el capítulo III, en relación con el artículo 1.º de la misma.

Iguales efectos surtirán las sentencias firmes de divorcio perpetuo o indefinido, dictadas por los Tribunales eclesiásticos con anterioridad al Decreto del Gobierno de la República sobre esta materia, de fecha 3 de noviembre de 1931, siempre que aquellas sentencias hubiesen obtenido en su día la oportuna validez civil.

Para que, tanto las sentencias civiles como las eclesiásticas expresadas en los párrafos anteriores, produzcan los efectos prevenidos en ellos, será preciso que lo solicite cualquiera de los cónyuges ante el juez competente para conocer del divorcio; el que, cerciorado de la autenticidad de los documentos, hará las declaraciones oportunas, si el caso se hallase comprendido en las normas precedentes.

Las sentencias dictadas por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad al Decreto del Gobierno de la República de 3 de noviembre de 1931, no producirán efectos civiles.

Los pleitos de divorcio fallados por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad a la fecha indicada, y antes de la vigencia de esta Ley, para surtir efectos, deberán ser sometidos a revisión del Tribunal civil competente para conocer del divorcio, pudiendo estimarse por éste las causas consignadas en la presente Ley y decretarse el divorcio vincular que la misma establece.

Los Tribunales civiles podrán conceder valor y eficacia a las pruebas practicadas ante el Tribunal eclesiástico, cuando, a su

juicio, hayan mediado las debidas garantías para los litigantes.

Las pruebas practicadas en los pleitos pendientes ante los Tribunales eclesiásticos, en que éstos no hayan dictado sentencia firme en la fecha de la promulgación de la presente Ley, podrán ser tomadas en cuenta por los Tribunales civiles, en los términos que previene el párrafo anterior, cuando dichos litigios sean sometidos a la jurisdicción de estos Tribunales».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 21 septiembre 1932)

2254

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede amnistía total a los reos de delitos comprendidos en el apartado primero del número séptimo del artículo 7.º del Código de Justicia militar, cometidos oralmente en actos públicos o por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, que hayan sido sancionados por los Tribunales militares con posterioridad a la promulgación de la Constitución, siempre que los sentenciados no pertenecieran al Ejército.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 21 septiembre 1932)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

2258

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que las Federaciones de Expendedores de tabacos y timbre. Tabaquera Española y Asociación de Empleados de tabaco y timbre en España dirigen a este Ministerio solicitando que para las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se establezca una jornada de trabajo que reduzca la actualmente dispuesta; y considerando atendible el deseo expuesto de que el personal que presta esta clase de servicios disfrute de análogo descanso que el que hoy está establecido en todas las profesiones e industrias, si bien será preciso fijarlo en forma que se haga compatible con los intereses de la Renta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Compañía Arrendataria de Tabacos y lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado que en la apertura y cierre de las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se observen las siguientes reglas:

1.ª En las capitales de provincias, cabezas de partido judicial y poblaciones que cuenten con un número de habitantes no inferior al de la cabeza de partido de menor número de habitantes, se abrirán las expendedorías a las ocho y cerrarán a las catorce, volviendo a abrirse de quince y media a veintidós, desde el 15 de octubre a 14 de mayo, inclusive, y de dieciséis a veintidós, desde 15 de mayo a 14 de octubre, inclusive. Sin embargo, donde por las circunstancias del sitio en que se halle establecida la expendedoría se justificara la excepción, podrán los representantes de la Compañía, a petición razonada de los expendedores respectivos, autorizar el cierre de las expendedorías a las veinte.

2.ª Todas las demás expendedorías no comprendidas en la regla anterior se abrirán y cerrarán a las horas que, según las circunstancias y costumbres de cada localidad o región autoricen los representantes, oyendo en su caso a los Administradores subalternos respectivos.

3.ª En cuanto a los domingos, subsistirá lo establecido actualmente, pero rigiendo respecto a las horas de apertura y cierre de las expendedorías lo prevenido en las dos reglas precedentes.

4.ª No obstante lo prevenido

en la primera de dichas reglas, cuando las circunstancias y costumbres de la localidad lo aconsejen, podrán los representantes, previo acuerdo con la mayoría de los expendedores de la localidad y el Alcalde, acuerdo que se consignará en acta, autorizar las alteraciones que en el horario establecido sean convenientes en interés general, pero respetándose siempre un período de descanso en el curso del día, que se acomodará, en cuanto a su duración, al determinado en dicha regla para las dos épocas del año que en ella se fijan.

El acta de que queda hecho mérito se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en la Representación de la Compañía en la provincia y enviándose otro a la Dirección.

5.ª La jornada que se establece por esta Orden ministerial comenzará a regir a contar del 1.º de octubre próximo del corriente año.

Madrid, 19 de septiembre de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre

(Gaceta 22 septiembre 1932)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

2326

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme por unos días de la provincia de mi mando, pongo en conocimiento de las Autoridades de la misma que, a partir de mañana, domingo, 2 del actual, haré uso de la licencia que me ha sido concedida, quedando en el ejercicio interino del cargo el señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial, don Domingo Martínez Moreno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 1 de octubre de 1932.

—El Gobernador, Sabino Ruis.

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
2231

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 8 del corriente, interesando que por esta Dirección se autorice la Asamblea general reglamentaria de los funcionarios afectos a las Jefaturas de Industria que pertenecieron a la plantilla de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas y que integran el Montepío de Fieles Contratos de España, que ha de reunirse en Madrid el día 10 del próximo mes de octubre:

Visto el artículo 67 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales y el 15 del de Ayundantes,

Esta Dirección ha tenido a bien, accediendo a la moción de ese Consejo de Industria, autorizar dicha Asamblea y facultar a los Jefes de las Jefaturas de Industria para que puedan conceder los correspondientes permisos al personal a sus órdenes, limitándolos al tiempo de duración de la Asamblea y subordinándolos a las necesidades del servicio, que en manera alguna podrán ser desatendidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de septiembre de 1932.—El Director general, Ramón Nogués.

Señor Presidente del Consejo de Industria.

(Gaceta 20 septiembre 1932)

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

Deber muy grato de cumplir es siempre para los órganos administrativos, si han de realizar la función de tutela y defensa de los intereses generales que el Estado les confía, el de acoger las demandas de la opinión en los casos en que éstas, por su número y por la fuerza lógica de sus argumentos, reflejan, no ya impulsos aislados, más o menos atendibles, de las voluntades individuales coincidentes en ciertos extremos, sino la existencia real de actos en las reclamaciones sociales y económicas, que, si se aceptaron por el concurso simultáneo de causas de índole diversas, difíciles, cuando no imposibles, de obviar, no dejan por eso de solicitar reforma, con tanto mayor ahínco cuanto que la reparación o la rectificación del daño evidente o de la desigualdad enojosa por ellos producidos pueden obtenerse de las normas jurídicas justas y ecuánimes.

Induce a la precedente consideración el hecho de que desde el cambio de régimen político son muchas y bastante razonadas las instancias cursadas a este Ministerio en las que, no obstante la legislación en vigor que fiscaliza y regula los servicios públicos de suministros de electricidad, gas y agua, legislación reveladora de la atenta solicitud del Poder, para prever y corregir extralimitaciones legales o abusos cometidos con harta frecuencia por parte de quien en la contra-

tación del servicio tiene el carácter de suministrante, a pesar del acucioso cuidado que acredita, personas naturales y jurídicas, individuos y entidades colectivas, piden una inmediata intervención del Gobierno.

Siquiera para unificar las condiciones de las pólizas o contratos del referido suministro, tan varias y redactadas con tan extraordinaria libertad hasta la publicación del Reglamento para la Verificación de Contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, de 19 de marzo de 1931, que en su artículo 57 establece determinado control del Ministerio y sus funcionarios, que crean un irritante sometimiento del débil y necesitado, con violencia de su voluntad y acaso lesión de sus intereses, al poderoso que ejercita la soberanía de su arbitrio.

Bien quisiéramos que esto no ocurriera, que el buen sentido dominase todas las codicias en el trato y las relaciones ciudadanas; pero mientras a este resultado no se llegue por mutua convicción de sus ventajas, será misión del Estado cooperar a esa armonía social y económica por el respeto al imperativo de la Ley, basada en principios justos.

Tal Ley, en el caso que nos ocupa, podría significar un avance, cuando no una solución perfecta de la unificación de ese régimen contractual, por medio de un modelo de póliza única para alumbrado y fuerza motriz; y al objeto de que esa aspiración llegue a tener efectividad,

La Dirección general de mi cargo ha acordado:

Primero. Que se abra en esta Dirección general una información pública, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que puedan acudir a ella Empresas, Cámaras, Sociedades económicas, industriales y comerciales, usuarios y cuantas personas demuestren interés en el asunto, aportando sugerencias acerca de un modelo de póliza única para el suministro de energía eléctrica con destino a alumbrado y fuerza motriz, especificándose las características del servicio (tensión, frecuencia, etc.) y, en general, todo cuanto sea posible.

Segundo. Que por el Consejo de Industria, organismo asesor de este Ministerio, se practique una minuciosa investigación que abarque las pólizas y tarifas de aplicación, actualmente en vigor en todas las provincias, utilizando para ello a las Jefaturas respectivas; y

Tercero. Que el mencionado Consejo, y a fin de hacer en su día un estudio comparativo provechoso, indague y facilite noticias a esta Dirección general de cuanto sobre el particular es uso y práctica en el extranjero.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas las personas interesadas.

Madrid, 7 septiembre de 1932.—El Director general, Ramón Nogués.

(Gaceta 12 septiembre 1932)

Gobierno de la Provincia

2322

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas: Mascarada campesina, Minué, La gran jornada de Figaro, El solitario de la montaña (Casa Riesgo Film Atlántida), Dos corazones y un latido, Bombas en Montecarlo, El Congreso se divierte, Ronny (Casa U. F. A.), Eclair Joournal 31 al 40 (Casa Cine Educativo). El salto mortal (Casa Ernesto González). La nave del odio (Casa José María Mier Vigil). Las maletas del señor Of (Casa Filmófono).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 septiembre 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Secretaría.—Prensa

2330

Considerándose las hojas dominicales y parroquiales como comprendidas en la Ley de Imprenta de 26 de julio de 1883, deben los interesados ajustarse en un todo al espíritu de dicha Ley, y se estimarán como incursores en la responsabilidad que señala la misma a los que no lo hicieren.

Todos los señores Alcaldes de la provincia advertirán a las entidades eclesásticas este deber que cumplirán en el plazo de cuarto día.

Logroño, 30 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Elevación de Tarifas

2327

De acuerdo con lo solicitado por la Hidro-Electra de Badarán, y la opinión de la Jefatura de Industria de la provincia, después de oír el parecer de los abonados y entidades interesadas, así como la marcha económica de la Sociedad, he accedido a la elevación de tarifas solicitadas, y que oportunamente se publicaron en este BOLETIN OFICIAL, a partir de esta fecha, recordando a la vez a la Empresa su obligación de mantener su servicio normal a sus abonados y dentro de lo legislado sobre el particular; debiendo modificarse las condiciones de la concesión a dicha Empresa en su aprovechamiento hidro-eléctrico, de acuerdo con las normas actuales.

Logroño, 6 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Delegación de Hacienda de Logroño

Sección provincial de la Administración local

Circular (Presupuestos)

2284

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 24 de los corrientes, se publica la Orden siguiente del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: El Decreto de 23

de diciembre de 1931, dictando a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y publicado en la «Gaceta» de 12 de enero de 1932, dispuso en su artículo 1.º, que para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y los Ayuntamientos consignarian en sus próximos presupuestos las cantidades que ya figuren en los actuales, con destino a esa finalidad, siempre que no sean inferiores a 0'20 pesetas, por año y habitante, y en su artículo 3.º, que por este Ministerio de Hacienda se dictarian las órdenes precisas para que las citadas Corporaciones consignasen en sus presupuestos las cantidades antes aludidas.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de régimen común, estando próxima la época en que forman sus presupuestos municipales ordinarios de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1933, que han de aprobar las Delegaciones de Hacienda, conforme a los preceptos del Libro segundo del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, convalidado por la Ley de 15 de septiembre de 1931, precisa que se les llame la atención, a fin de que incluyan desde luego, en los dichos presupuestos las cantidades respectivas, con arreglo al expresado artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1931, para el pago de los gastos que ocasione el servicio de «Formación profesional». En consecuencia, este Ministerio ha acordado que por esa Dirección general se recomiende a las Oficinas provinciales de Hacienda el exacto cumplimiento de los preceptos de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1932.—P. D., Vergara.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que incluyan en sus presupuestos municipales ordinarios para el año próximo, las cantidades que se indican, en evitación de devoluciones de los mismos.

Logroño, 26 de septiembre de 1932.—El Delegado, Ladislao Montes.

2279

Por la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicación de 20 de los corrientes, se dice a este Centro lo que sigue:

«Adjunto remito a V. S. relación de los Ayuntamientos de esa provincia, obligados por R. D. de 27 de diciembre de 1929, a destinar el 1 por 100 de su presupuesto a la creación de un Pósito, a fin de que pueda tenerla presente al examinar los correspondientes al próximo año de 1933, en los que deberá figurar dicha cantidad y, caso contrario, devolverlos a los Ayuntamientos que por error o negligencia, no hayan dado cumplimiento a tal servicio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen su-

jetos al cumplimiento del precepto legal antes citado.

Logroño, a 24 de septiembre de 1932.—El Delegado, Ladislao Montes.

Relación a que se refiere la anterior Circular

Aguilar del Río	Lumbreras
Ahama	Manjarrés
Ajamil	Mansilla
Alcanadre	Matute
Alesanco	Medrano
Alesón	Montalvo
Almarza	Muro de Aguas
Anguciana	Murillo de Río
Anguiano	Leza
Arnedillo	Nalda
Ausejo	Navajún
Autol	Nestares
Azofra	Ocón
Badarán	Ochánduri
Bañares	Ojacastro
Baños de Rioja	Pedroso
Berceo	Pinillos
Bergasa	Pradejón
Bergasillas	Pradillo
Bezares	Préjano
Brieva	Quel
Briñas	Rabanera
Briones	Rasillo (El)
Bobadilla	Redal (El)
Cabezón	Rivaflecha
Camprovín	Rodezno
Canales	Robres
Cañas	Sajazarra
Carbonera	San Millán de
Cárdenas	Yécora
Casalarreina	San Román
Castañares	Santo Domingo
Castroviejo	Santurdejo
Cenicero	San Vicente
Cidamón	Santa (La)
Cihuri	Santa Coloma
Clavijo	Santa Eulalia
Corera	Santa María
Corporales	San Torcuato
Cordovín	Sojuela
Cuzcurríta	Sorzano
Enciso	Terroba
Entrena	Tirgo
Estollo	Tobia
Ezcaray	Tormantos
Fonzaleche	Torre de Cameros
Fuenmayor	Torre de Cameros
Galilea	Torre de Cameros
Gallinero	Torre de Cameros
Grávalos	Torre de Cameros
Gimileo	Torre de Cameros
Herce	Torre de Cameros
Hervías	Torre de Cameros
Herrameluri	Torre de Cameros
Hormilleja	Torre de Cameros
Hornilla	Torre de Cameros
Hornillos	Torre de Cameros
Hornos	Torre de Cameros
Huércanos	Torre de Cameros
Igea	Torre de Cameros
Jalón	Torre de Cameros
Jubera	Torre de Cameros
Laguna	Torre de Cameros
Lagunilla	Torre de Cameros
Larriba	Torre de Cameros
Ledesma	Torre de Cameros
Leiva	Torre de Cameros
Leza de río	Torre de Cameros
Leza	Torre de Cameros
Luezas	Torre de Cameros

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JEFATURA

2297

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Direc-

ción general de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de GRANON.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Logroño a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Agustín Cadarso.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

2307

El Ayuntamiento de Gimileo solicita autorización para desbrozar y allanar una isla situada en el Ebro en el paraje denominado «El Sotillo de Vigorta», para evitar que las aguas de avenida se desborden por las riberas con el consiguiente perjuicio para los predios de propiedad particular.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso núm. 41 de 1932

2320

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Rafael Pérez Grande, vecino de esta ciudad, fechado el 20 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, adoptado el 23 de agosto último, sobre el lugar que dicho señor Pérez debe ocupar en el escalafón de empleados administrativos; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 29 de septiembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2311

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Torrecilla en Cameros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de septiembre de 1932.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración de Justicia

EDICTO

2236

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos de menor cuantía a instancia de doña Micaela Rebollar Garcés contra don Francisco Ocio Jadraque, sobre divorcio; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado conferir traslado de la demanda presentada por doña Micaela Rebollar Garcés contra su esposo don Francisco Ocio Jadraque, de ignorado paradero, y emplazar a dicho demandado, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste dicha demanda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado, de ignorado paradero, don Francisco Ocio Jadraque.

Dado en Logroño, a 23 de septiembre de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

EDICTO

2286

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del número dos de esta villa, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra don Emilio Pisón y Etchevarría, sobre reclamación de un crédito hipotecario de sesenta mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca: Situada en extramuros de la ciudad de Haro y en término de «Fuente del Ojo», hoy calle de los Aliados, por donde tiene su entrada principal, ocupa una superficie de seis mil cincuenta y dos metros cuadrados, y linda al Oeste, dicha calle de los Aliados, que va desde la carretera de circunvalación a la Fuente del Ojo y subida a los Jardines, antes era camino; al Norte, la carretera de circunvalación, y al Sur, camino que va a la Fuente del Ojo al lavadero público y cubo, y al Este, Sucesores de Sánchez, hoy don Pedro Pablo Gato, Fábrica de Aguardientes y herederos de don Manuel Garavilla; sobre el terreno descrito se halla construída una fábrica de alcoholes y productos tartáricos, compuesta de tres pabellones principales; uno destinado exclusivamente a oficinas, laboratorio químico y portería; otro que comprende todo cuanto se relaciona con la distribución, rectificación y depósitos de alcoholes y a la fabricación del tartatro de cal, y el otro destinado a la fabricación del tartatro de potasa y ácido tartárico, completan la superficie y forma expresada las calles y patios propios para la maniobra de la fabricación, conteniendo además un parque o jardín de recreo.

Todos los edificios están construidos de ladrillo, hierro y cemento constituyendo así una gran solidez y su arquitectura da un aspecto de esbeltez nada común en esta clase de obras.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia, número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno y ante el de igual clase de Haro, el día veinticuatro de octubre venidero, a las doce horas; servirá de tipo la cantidad de ciento veinte mil pesetas pactado en la escritura de préstamo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo hacerse la consignación del precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, advirtiéndose que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. D.: (Ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, (Ilegible).

CEDULA DE CITACION

2223

El señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite al Jurado supernumerario de cabeza don Severino Castillo López, para la comparecencia ante la Audiencia Provincial, a las diez de la mañana de los días dieciséis y diecisiete de noviembre próximo, así como también al Jurado supernumerario de capacidades don Juan Cabrero Irazoqui, para que igualmente comparezca ante aquel Tribunal a igual hora que el anterior y del día veinticuatro en adelante del propio noviembre, al objeto de entender en las causas que les ha correspondido como tales Jurados, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni aleguen justa causa que se lo impida se les impondrá la multa de 50 a 250 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Logroño a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. H., Amós Arizmendi.

CÉDULA DE CITACION

2200

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Logroño, se cita por la presente a Natalio Jiménez Escudero, tratante y vecino que fué de San Asensio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en concepto de Jurado comparezca ante dicha Audiencia en los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintiocho de noviembre próximo, a las diez de su mañana, para conocer de las causas que procedentes de este Juzgado de Instrucción de Haro, han sido señalados los juicios orales para referidos días, bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar causa legítima de excusa, incurrirá en la multa mínima de 250 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1931.

Y para que le sirva de citación a dicho Natalio Jiménez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Haro a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

CEDULA DE CITACION

2222

Por providencia del señor don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, dictada con fecha quince del actual, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas, que de oficio se sigue en este Juzgado Municipal, contra ignorado denunciado, por hurto de ropas en una garita de Consumos de esta capital, a Francisco Caraciolo Expósito, mayor de edad, viudo, zapatero, y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, en virtud de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 142 del año 1932; el día doce de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, a cuyo acto deberán comparecer las partes interesadas con las pruebas de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sirva de citación al Francisco Caraciolo Expósito, expido la presente en Logroño, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Coisa.

Administración Municipal

EDICTO

2204

Don Toribio Burgos Herce, Alcalde constitucional de esta villa de Agoncillo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, ha acordado la habilitación de un crédito con imputación al capítulo 10.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario del año actual, y que

habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de instalación de dos escuelas de reciente creación.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo quien lo desee examinar el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Agoncillo, 16 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Toribio Burgos.

EDICTO

2276

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo cual se anuncia a los efectos y en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 28 de agosto de 1924.

Jalón de Cameros, 22 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Ramón Marín.

ANUNCIO

2309

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo incluidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Pradillo de Cameros, 24 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Angel Pancorbo.

ANUNCIO

2291

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento por el aprovechamiento de pastos forestales y leñas de hogares del año 1931-32, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante ocho días hábiles, para que sea examinado y se formulen las reclamaciones que se estimen justas.

Matute, 26 septiembre 1932.—El Alcalde, Plácido Ruidíaz.

ANUNCIO

2277

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo incluidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Gallinero de Cameros, 24 de septiembre de 1932.—El Alcalde, José Muñoz.

ANUNCIO

2203

Terminados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para 1933, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º de octubre al 15 del mismo, ambos inclusive, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular antes del día 1.º de noviembre las reclamaciones que consideren oportunas.

Leiva, 16 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Fulgencio Benito.

EDICTO

2272

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 28 de agosto de 1924.

Muro de Cameros, 22 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

EDICTO

2300

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1933, queda expuesto en la Secretaría por término de quince días a los efectos del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Torrecilla de Cameros, 26 de septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Emilio Marín.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Escaray

2266

Se anuncia en segunda subasta 250 estéreos de brezo del monte «Demanda y Agregados», tasación 250 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, que tendrá lugar el día 15 de octubre próximo, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las once.

Ezcaray, 23 de septiembre de 1932.—El Alcalde, C. Masip Lope.

Ayuntamiento de Zorraquín

2267

Con sujeción a los pliegos de condiciones de manifiesto en Secretaría, se anuncia la segunda subasta de 31 hayas, 22'800 metros cúbicos, del «Monte Mayor», tipo de tasación 600 pesetas, que tendrá lugar el día 14 de octubre próximo, a la hora de las diez, en la Casa Consistorial.

La de 100 estéreos de brezo, en 100 pesetas, el mismo día, a las diez y media.

Zorraquín, 24 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Santiago Mateo.

Imprenta Provincial.—Logroño